



004

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00483-2007-PA/TC
LAMBAYEQUE
CRESCENCIO MEDINA VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se ordene su inmediata reposición como trabajador de la Empresa Agroindustrial San Pedro Nolasco S.A., pues argumenta que ha sido despedido ilegalmente, vulnerándose sus derechos a la discriminación, reunión, asociación y al trabajo, a partir del 9 de mayo del 2006. Argumenta que mediante la carta de fecha 8 de mayo del mismo año se le comunicó el despido por haber sido condenado por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de fraude, en agravio de la emplazada en este proceso constitucional.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 8, 19 y 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 9º del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión no es susceptible de ser evaluada en esta sede puesto que la parte demandante cuestiona la causa justa de despido, esta es, la condena penal por delito doloso.
4. Que teniendo en cuenta que en autos no obra documento alguno que acredite la condena penal del demandante, la pretensión del actor requiere de actividad probatoria para su dilucidación, por lo que la demanda debe ser adaptada por el juez laboral conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley 26636,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00483-2007-PA/TC
LAMBAYEQUE
CRESCENCIO MEDINA VÁSQUEZ

observando los principios laborales que se hubiesen establecido en jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado hubiese consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

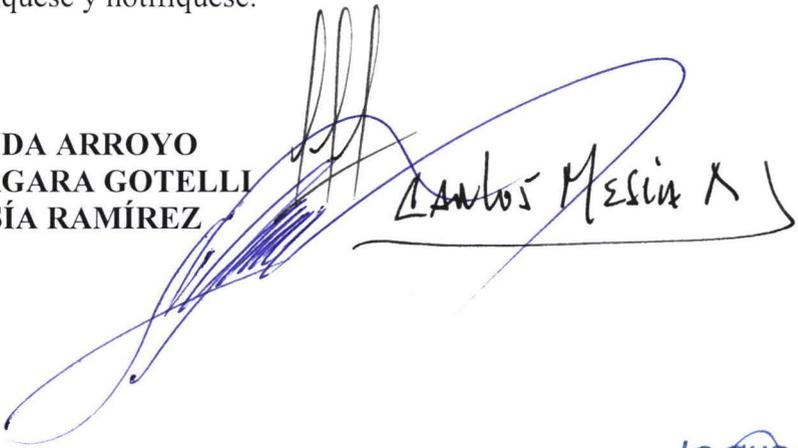
RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el considerando 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ



Carlos Mesía Ramírez

Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)